

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

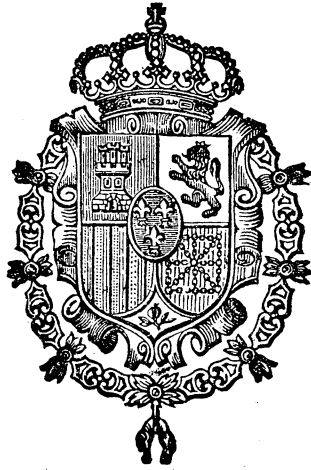
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'35 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Ley disponiendo que el Gobierno mande proceder al estudio y construcción de un puerto en Amellá (Tarragona). Otras incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Sueca.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto rehabilitando el título de ciudad á la villa de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto rehabilitando los auxilios concedidos á los Ayuntamientos de Piloña y Colindres para construir edificios con destino á Escuelas de primera enseñanza.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Comisario Regio del Canal de Isabel II para contratar con la Sociedad metalúrgica Duro Felguera la adquisición de la tubería y piezas especiales necesarias para la unión del tercer depósito con la red general de distribución.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para verificar directamente la adquisición de una boya de silbato para la ría de Vigo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la desinfección de trapos destinados á la exportación corresponde verificarla á los Ayuntamientos.

Otra nombrando individuo de la Junta inspectora de las obras para la construcción del nuevo edificio para Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII al Arquitecto D. Santiago Castellanos.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación á las relaciones de créditos publicados en la GACETA de 9 del actual.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Estadística general de la Beneficencia en España.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Subasta para la venta de papel inútil.

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.—Anunciando

hallarse vacante, y que ha de proveerse por oposición, una plaza de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en el Juzgado de Las Palmas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Canal de Urgel.—Banco Vitalicio de España La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.—La Papelera Española.—Sociedad de Regantes de Velilla de San Esteban y Alcozar.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Compañía Minera de Villagutiérrez.—Nueva Sociedad de las Minas del Horcajo.—Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas.—Compañía anónima de Vapores Vinuesa.—Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno mandará proceder al estudio y construcción de un puerto en Amellá (Tarragona).

Art. 2.º Para los efectos de la ley de Puertos de 1880, ese puerto se clasificará entre los de interés general de segundo orden y refugio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Valcabado, en el ferrocarril de Plasencia á Astorga, termine en Combarros, en la carretera de Madrid á la

Coruña por Zotes, Santa María del Páramo, San Pedro Bercianos, estación de Villadangos, Santa Marina del Rey, Benavides, Cogorderos y estación de Vega Magaz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la carretera de Tortosa á Gandesa y pasando por los pueblos de Pinell, Miravet y Benisanet, termine en Mora de Ebro, empalmando en este punto con la de Alcolea del Pinar á Tarragona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una

que, partiendo de Simat de Valldigna y pasando por Barcheta, termine en Játiba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una de la de Novelda á Torrevieja á la de Orihuela á la de Torrevieja á Balsicas, con un ramal á Torremendo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de la provincia de Tarragona que, partiendo de la de Montroig al Collado de Faches, empalme con la general de Castellón á Tarragona por

Hospitalet y Vandellós á Mora la Nueva, en las proximidades de Mas Ruidoms (Vandellós).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Espinosa del Rey y pasando por Torrecilla y Retamoso, termine en San Bartolomé de las Abiertas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Chamartín de la Rosa, enlace con el camino de Hortaleza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cordovilla, termine en Mérida, cuyos terrenos cederán gratuitamente los propietarios.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Al-

colea del Pinar y pasando por los pueblos de Maspujols, Aleixar, Musara y Febró, termine en la villa de Prades, en la provincia de Tarragona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del puente proyectado sobre el río Gévalo, en la carretera en construcción de Alcaudete á Velada, vaya pasando por Aldeanueva de Barboza á terminar en la Estrella, en la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo desde Puente del Alamo, en la de Jerez de la Frontera á Algeciras, y pasando por Paterna de Rivera y Barroquejo, termine en Puerto Real.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera denominada de San Sebastián (carretera de Grado á Luanco) á San Juan de Nieva, pasando por la Granda incluida en el plan general del Estado, será en lo sucesivo de San Sebastián (en la de Grado á Luanco) al faro de primer orden de Peñas, con un ramal de la de Granda á San Juan de Nieva.

Art. 2.º En su construcción se observarán todas las prescripciones legales vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Sueca, de los cuales resulta:

Que D. Daniel Ferri Vidal presentó en el Juzgado referido dos denuncias, una contra el Ayuntamiento de Sueca por delito cometido contra el ejercicio de derechos individuales y el de falsedad, y otra contra el Recaudador de la Junta administrativa de caminos rurales D. Pablo Ferrando Ferrer, por el de retención de fondos y documentos:

Que instruidos sumarios, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó convenientes, citando como textos legales los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente en ambos procesos, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de conformidad con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se designarán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentren en el período de sumario»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncias formuladas por los delitos supuestos contra el ejercicio de derechos individuales, falsedad y retención de fondos y documentos.

2.º Que no puede entenderse cumplido el precepto de que anteriormente se ha hecho mérito en tanto no se haga por el Gobernador especial y determinado requerimiento para cada asunto en concreto de los que conozca la Autoridad judicial, ya que la decisión ha de recaer imprescindiblemente sobre cada asunto; y

3.º Que la Autoridad requerida debe conocer necesariamente de las razones que ha tenido la requirente para promover la competencia, y que éstas pueden ser distintas en los diversos negocios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Santúcar la Mayor, provincia de Sevilla,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden de 28 de Abril de 1905 sobre subvenciones á los Ayuntamientos para ayudarles á levantar edificios escolares de primera enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rehabilitan, en la parte correspondiente, los auxilios concedidos en 18 de Julio de 1901 y 30 de Noviembre de 1902 á los Ayuntamientos de Piloña (Oviedo) y Colindres (Santander) para ayudarles á construir en Infiesto y en Colindres, respectivamente, edificios destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria.

Art. 2.º Dichas subvenciones, importantes la primera 22.148'42 pesetas, y la segunda 22.884'95, se distribuirán así:

La de Pileña, 2.148'42 pesetas, con cargo al ejercicio económico corriente de 1908, y 10.000, con cargo á cada uno de los de 1909 y 1910; y la de Colindres, 2.884'95, con cargo al corriente de 1908, y 10.000 con cargo á cada uno de los de 1909 y 1910.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Comisario Regio del Canal de Isabel II para contratar con la Sociedad metalúrgica Duro Felguera la adquisición directa de la tubería y piezas especiales necesarias para la unión del tercer depósito con la red general de distribución, por la cantidad 251.551 pesetas 66 céntimos.

Art. 2.º El referido contrato se formalizará mediante escritura pública, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del pliego de condiciones generales vigente para la contratación de obras públicas.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Teniendo en cuenta la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903;

Á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para verificar directamente, y sin las formalidades de subasta, la adquisición de una boya de silbato para la ría de Vigo, cuyo presupuesto, importante la cantidad de 19.225 pesetas, fué aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1906.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Examinada la instancia suscrita por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado ó Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente si así no la cumplieren, y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios:

Visto el art. 109, letra d), de la Instrucción general de Sanidad pública, incluyendo, como perteneciente á la higiene municipal, las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas:

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de

los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos objeto de tráfico pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus Delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Encomendada al Arquitecto D. Santiago Castellanos, por Real orden de 23 de Marzo último, la dirección de las obras para la construcción del nuevo edificio para Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, auxiliado por el autor del proyecto, teniendo, por tanto, que estar en constante comunicación con la Junta inspectora de dichas obras, al objeto de resolver en su caso cuantas dificultades pudieran presentarse, ó adoptar las reformas aconsejadas de momento, al objeto de fauilar esta gestión;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar individuo de la Junta inspectora de las citadas obras al Arquitecto D. Santiago Castellanos, como Director de las mismas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

En las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de 9 del actual se ha padecido un error tipográfico al consignar la relación 830 de la Dirección general de la Deuda, y debe ser la 430; y en la relación 875 del Ministerio de la Guerra figura el acreedor Seralin Camacho Martín, y debe ser Serafin Camacho Martín.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 854 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
7.803	500.000	Barcelona.
15.466	250.000	Valencia.
108	125.000	Madrid.
10.283	50.000	Alicante.
15.511	10.000	Madrid.
5.602	10.000	Madrid.
7.799	10.000	Cartagena.
605	10.000	Barcelona.
13.012	10.000	Madrid.
8.868	10.000	Bilbao.
11.816	10.000	Madrid.
11.507	10.000	Torrente.
9.232	10.000	Barcelona.
12.722	10.000	Cullera.
6.408	10.000	Madrid.
7.070	10.000	Barcelona.
5.203	10.000	Madrid.
7.148	10.000	Murcia.
13.010	10.000	Sabadell.
6.389	10.000	Reus.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Valdés, Juana Ramos Burgos, Josefa Ucedo Calzada, Cipriana Soria París, Rosario Moreno Palacios, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, se ha podido te-

ner efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Abril de 1908.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.947 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
33 de 3 000.....	99.000
1.608 de 500.....	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	5.000
2 idem de 2.000 idem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.770 idem id. para los del premio tercero.....	3.540
1.947	1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Abril de 1908. — El Director general, J. M. Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 25.950.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.247.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.675.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.117.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.667.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.950.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Abril de 1908. — El Director general, Cenón del Alisal.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE
BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número en orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
24	Se ignora	Hospital	>	Arauzo de Salce	La Junta provincial
25	Doña María Pérez	Dotar á huérfanas	8 Junio 1735	Idem	La Junta provincial
26	D. Alonso Sancho	Obra pía de pan cocido	>	Idem	El Sr. Cura párroco
27	D. Pedro y D. Martín San Miguel	Dotes á estudiantes	>	Idem	El Sr. Cura párroco
28	D. Antolín Calleja	Obra pía de enseñanza	>	Idem	>
29	Se ignora	Hospital	>	Arjos	El Ayuntamiento del pueblo
30	D. Francisco Estévez Toranzo	Socorro á pobres	>	Arenillas de Río Pisuerga	La Junta provincial
31	D. Andrés Carpintero	Obra pía de enseñanza	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
32	Doña Teresa Rodríguez	Hospital	>	Arenillas de Villadiego	La Junta provincial
33	D. León Argüero y Argüero	Escuela y Colegio de Latín y Humanidades	13 Nov. 1871	Arija	El Sr. Arzobispo diocesano
34	Se ignora	Hospital	>	Arlanzón	>
35	D. Francisco Vilumbrales	Aumento dotación Maestro	28 Feb. 1803	Arroya	La Junta provincial
36	Doña Clara Rodríguez de Caicedo	Escuela	13 Abril 1631	Arroyo	D. Luis Jiménez del Palacio
37	D. Rodrigo Alvarez y D. Juan Barona	Socorro á pobres	8 Dic. 1570	Idem	El Sr. Cura del pueblo
38	D. Martín Sáiz del Valle	Idem id.	31 Oct. 1556	Arroyuelo	El Sr. Cura del pueblo
39	D. Domingo Tomás Lambarri	Escuela	15 Enero 1845	Ayega	Los albaceas del Sr. Lambarri
40	D. Tomás Muñoz	Pensiones á estudiantes deudos	20 Sep. 1670	Balbases (Los)	Sres. Cura y Alcalde del pueblo
41	D. Antonio González	Escuela	18 Julio 1699	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
42	Se ignora	Obra pía de enseñanza	>	Bañuelos de Bureba	El Ayuntamiento del pueblo
43	Sr. Obispo de Burgos	Legado á la Escuela	>	Barbadillo de Herreros	>
44	D. Pedro Martín Silvestre	Dotes á huérfanas	29 Nov. 1588	Barbadillo del Mercado	La Junta provincial
45	Se ignora	Obra pía de enseñanza	>	Bárcena	El Ayuntamiento del pueblo
46	D. Juan Díez de la Peña	Idem id.	>	Bárcena de Bureba (Abajas)	El Ayuntamiento del pueblo
47	D. Eusebio de Guinea y Baranda	Escuelas y dotes	5 Marzo 1884	Barcenillas del Rivero	D. Eusebio Guinea y Baranda
48	El Sr. Obispo de la Diócesis	Obra pía de enseñanza	>	Bascuñana	El Ayuntamiento del pueblo
49	Doña Ignacia Sáiz Rozas	Para el Maestro	4 Enero 1867	Bedón	El Sr. Maestro
50	Doña Anselma Pereda	Idem id.	27 Mayo 1878	Idem	El Sr. Maestro
51	D. Manuel López	Idem id.	7 Mayo 1862	Idem	El Sr. Maestro
52	Se ignora	Hospital de la Misericordia	>	Belorado	El Ayuntamiento del pueblo
53	D. Juan Espinosa	>	>	>	>
54	D. Francisco Espinosa	>	>	>	>
55	Doña Clara Correa	Socorro á pobres	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
56	Doña María Velasco	>	>	>	>
57	D. Bernardo Barona	>	>	>	>
58	D. Pedro Oña García	Hospital y otros fines	12 Abril 1888	Idem	El Sr. Arzobispo diocesano
59	Doña María Lara de Mendoza	Dotes á huérfanas	20 Feb. 1627	Idem	D. Benigno de Arce
60	D. Tomás Pascual	Escuela de niñas	31 Dic. 1831	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
61	Doña María Correa de Velasco	Socorro á pobres	>	Idem	La Junta provincial
62	D. Lope Alonso	Cátedra de latinidad	>	Idem	El Sr. Cura del pueblo
63	D. Manuel Ruiz Santallana	Dotes á huérfanas	19 Feb. 1570	Berruza	El Alcalde y Abad de Oña
64	Se ignora	Hospital	>	Idem	El Alcalde del pueblo
65	D. Miguel López	Dotes á estudiantes y huérfanos	27 Mayo 1575	Bocos	Sres. Cura y Alcalde del pueblo
66	Se ignora	Beneficencia	>	Idem	Sres. Cura y Alcalde del pueblo
67	Se ignora	Instrucción pública	>	Idem	>
68	Se ignora	Hospital	>	Bozoo	>
69	Doña María de Velasco	Hospital del Rosario, extramuros	9 Feb. 1517	Briviesca	Sr. Duque de Frías
70	D. Pedro Ruiz	Hospital de las Viejas	17 Mayo 1513	Idem	D. Salustiano Cantón Salazar
71	D. Francisco Soto Guzmán	Hospital de Nuestra Señora la Mayor	24 Sep. 1693	Idem	La Junta Benéfica de Briviesca
72	D. Juan Cantón Salazar	Casa Asilo de pobres	28 Sep. 1882	Idem	La Junta Benéfica de Briviesca
73	D. Eusebio Cortazar y Alonso del Val	Varias cargas benéficas y espirituales	22 Mayo 1874	Idem	El Cabildo parroquial de Briviesca
74	D. Sebastián Ortiz de Vargas	Dotar doncellas	12 Julio 1657	Idem	D. Eustaquio Allende Salazar
75	D. Francisco Oña Guzmán	Memoria en Nuestra Señora de Allende	>	>	>
76	D. Ruiz Suárez	Hospital de la Mayor	>	>	>
77	Se ignora	Capellanía llamada de Extravagantes	>	Idem	El Cabildo de Briviesca
78	D. Pedro Sáiz Carranza	Obra pía	>	>	>
79	Doña María Antonia Muñoz	Memorias espirituales y temporales	>	>	>
80	D. Manuel Muñoz Arce	Socorro á pobres de la familia	>	Idem	El Cabildo de Briviesca
81	Doña Teresa Arce Villegas	Escuela de párvulos	9 Nov. 1883	Idem	La Junta Benéfica de Briviesca
82	D. Justo Cantón Salazar y Doña Ezequiel de la Vega	Dar de comer á pobres, viudas y huérfanos en invierno	5 Agosto 1887	Idem	La Junta de Patronos nombrada
83	Se ignora	Obra pía de enseñanza	>	Brizuela	>
84	Se ignora	Hospital	>	Bugedo	El Ayuntamiento del pueblo
85	D. Diego de Bermuy	Hospital de la Concepción	1.º Julio 1562	Burgos	La Cofradía de la Concepción
86	El Rey D. Alonso VI	Hospital del Emperador	Era hispánica, 1123, y era vulgar, 1185	Idem	El Arzobispo diocesano
87	D. Jerónimo Pardo y D. Pedro Barrantes	Hospital de San Julián y San Quirce	26 Enero 1645	Idem	El Cabildo Catedral
88	Su Santidad el Papa Sixto IV	Hospital de San Juan	21 Agosto 1479	Idem	El Ayuntamiento de Burgos
89	D. Pedro Carezo Fernández de Torquemada y consorte	Obra pía pobres desamparados	7 Mayo 1599	Idem	Los herederos de D. Francisco Melgosa
90	D. Francisco Villegas	Colegio de Saldaña: educar y enseñar huérfanos	28 Julio 1674	Idem	El Arzobispo diocesano
91	D. Pedro Carezo Fernández de Torquemada	Aumento de camas en los hospitales de la capital y misas	13 Nov. 1617	Idem	El Arzobispo y la Junta de Beneficencia
92	D. Lázaro Salvatierra	Dotes á huérfanos y otros fines	15 Julio 1668	Idem	El Cabildo de Curas de Santiago
93	D. Luis Quintanadueñas	Dotes á huérfanos, viudas y Religiosas	>	Idem	El Cabildo Catedral
94	D. Bartolomé Martínez	Dotes á huérfanos y socorro á pobres	>	Idem	El Cabildo de Curas de Santiago
95	D. Pedro Díez	Huérfanas y misas	>	>	>
96	D. Pedro del Hierro	Beneficencia, culto y misas	>	>	>
97	D. Jerónimo Pardo	Culto y misas	>	Idem	El Cabildo Catedral
98	D. Rodrigo de Mendoza	Dotes á huérfanos	>	>	>
99	D. Jerónimo San Martín	Beneficencia	>	>	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Los créditos figurados se dividen: 293.021'93 pesetas en inscripciones que le falta recibir; 199.759'04 de intereses esidos de las mismas; 13.708'75 que deba Guerra por alquiler de locales; Tribunal Contencioso, mandada cumplir en Real orden de 2 de Mayo de 1907.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA PARTIGULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE BURGOS

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
»	»	»	»	170'41	»	»	»	170 41	6'81	En período de investigación y regularización.
»	»	»	»	1.483'72	»	»	»	1.483 72	59 34	En período de investigación y regularización.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se persigue al poseedor de varias fincas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Los bienes, involucrados con los de una Capellanía.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El Estado vendió los bienes. Faltan inscripciones equi-
»	»	»	»	1.952'12	»	»	»	1.952 12	78'08	valentes.
»	»	»	»	4.020'33	»	»	»	4.020 33	160'80	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	770'88	»	»	»	770 88	30 80	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	1.754'72	»	»	»	1.754 72	70 16	Se ignora quién es el tenedor del papel.
R. O. 18 Dic. 1888.	3.975	»	15.000	120.687'50	150.000	»	»	289.662 50	11.164'98	En averiguación de los datos precisos para levantar
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	cargas.
R. O. 17 Enero 1896	»	»	9.250	2.964'63	»	»	»	2.964 63	118'58	Cumple las cargas conforme a su Reglamento.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	275	La Dirección de la Deuda caducó los capitales.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se cumplen las cargas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendiente de trámite.
»	»	»	2.325'33	7.568'25	»	»	»	9.893 58	164'35	Se reclaman los bienes al poseedor de las fincas.
»	»	»	»	3.418'56	»	»	»	3.418 56	42'72	Abandonada por los albaceas.
»	»	»	»	127'68	»	»	»	127 68	5 10	Pendiente de trámite.
R. O. 26 Nov. 1890.	»	»	275	1.198'03	»	»	»	1.473 03	56 07	Se reclama al tenedor de los valores.
»	»	»	»	271'28	»	»	»	271 28	10'84	Estos cortos intereses se aplican á atenciones generales
»	»	»	555	»	»	»	»	555	16 65	Vendida por el Estado la finca gravada sin haber reci-
R. O. 10 Mayo 1904	13.000	4.000	»	102.500	»	»	»	119.500	4.100	bido inscripción.
»	»	550	»	1.515 54	»	»	»	1.515 54	70 62	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	750	»	»	»	»	»	550	55	Para atenciones generales de enseñanza.
»	»	»	»	»	»	»	»	750	45	Las disfruta el Maestro, según lo dispuso el fundador.
R. O. 21 Nov. 1895	6.000	»	»	130.572'02	»	»	»	136.572 02	5.222 88	Las disfruta el Maestro, según lo dispuso el fundador.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se trata de hacer efectivo la obligación.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
R. O. 22 Abril 1890	»	1.500	»	20.000	»	»	»	20.000	800	Están agregados al Hospital anterior desde el año 1841.
»	6.000	»	4.627'25	1.134'51	»	»	»	7.261 76	350'71	Para su distribución está autorizado el Sr. Arzobispo.
»	»	»	»	3.525'02	»	»	»	9.525 02	141	En busca de titulación para poder administrar.
»	»	»	»	2.709 91	»	»	»	2.709 91	108'39	Cumple las cargas, en lo posible, con cuentas.
»	»	»	»	4.400'85	1.600	»	»	6.000 85	255 06	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	9.165	»	»	»	»	9.165	266 40	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	53	»	»	»	53	2 12	En período de investigación.
»	»	»	312'50	1.527 74	»	»	»	1.840 24	70 45	Se ignoran datos de origen y estado actual.
»	»	»	»	332 11	»	»	»	332 11	13 28	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	85'82	»	»	»	85 82	3 20	Estos valores estan agregados á la Obra pía anterior.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se ignoran en poder de quién están. Nulas las gestiones.
»	500.000	4.000	4.626'12	57.836'55	»	»	»	566.462 67	4.143 38	La investigación sin resultado. Los bienes vendidos
»	1.125	»	612'50	26.164'84	»	»	»	27.902 34	1.512 84	Ministerio Godoy.
»	»	»	»	25.658 38	»	»	»	25.658 38	1.026 32	Cumplen las cargas con cuentas.
R. O. 4 Abril 1887.	»	»	»	187.957	»	»	»	187.957	7.506 34	Cumple las cargas con cuentas.
R. O. 15 Abril 1893	»	»	»	67.375	»	»	»	67.375	2.695	Cumple las cargas, pero relevado de dar cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pende de la relación de bienes y de cuentas reclamadas.
»	»	»	»	16.547 50	»	»	»	16.547 50	661 88	»
»	»	»	»	2.661 75	»	»	»	2.661 75	106 44	»
»	»	»	»	4.755	»	»	»	4.755 06	190 20	Estos valores penden de liquidación y cobro en Direc-
»	»	»	»	3.306 65	»	»	»	3.306 65	131 20	ción Deuda.
»	»	»	»	61.963	»	»	»	61.963	2.478 52	»
»	»	»	18.221	»	»	»	»	18.221	546 63	Enajenados por el Estado en 1837; faltan las inscrip-
R. O. 24 Feb. 1894.	»	»	»	42 500	»	»	»	42 500	1.700	ciones.
R. O. 6 Marzo 1894	»	»	»	25.000	»	»	»	25.000	1.000	Cumple las cargas; relevado de dar cuentas.
»	»	»	»	117 91	»	»	»	117 91	3 51	Relevada de dar cuentas periódicas.
»	125	»	»	91 33	»	»	»	216 33	3 64	Se conoce por existir estos valores.
R. O. 3 Feb. 1885.	259.850	5.150	»	»	»	1.000	517.298 12	783 298 12	3.920	Se repara la casa, que sirve para pobres transeuntes.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cumple las cargas (2).
R. O. 29 Mayo 1888	20.000	»	7.316	8.772 57	»	»	»	36.088 57	1.172 42	Agregado al Colegio de Saldaña y relevado de dar
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	cuentas. Los Patronos tienen el núm. 617 para la en-
»	103.000	»	27.587 50	400.357 86	»	»	»	530.945 36	18.322 57	treaga por la Deuda de láminas pertenecientes á la
R. O. 5 Enero 1884.	80.521 72	»	55 212	190.552 10	»	»	»	326.285 82	9.278 48	fundación.
»	17.000	1.095	31.809 67	»	»	»	»	49.904 67	1.486 70	Cumple las cargas, pero relevado de dar cuentas (Real
R. O. 29 Mayo 1888	91.833 76	»	12.468 75	60.214 20	»	»	»	164 516 71	6.949 14	orden 24 Febrero 94).
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se cumple.
R. O. 5 Sep. 1866.	»	»	»	9.060 76	»	»	80.000	89.060 76	362 40	Abandonada. La Junta persigue Administradores.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cumple las cargas, pero relevado de dar cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	142 94	»	»	»	142 94	5 68	En período de reconstitución.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Parece que fué cedida al Ayuntamiento para auxilio
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	enseñanza.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se supone extinguida.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Quedó extinguida en 1840.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin suumplir por falta de fondos.

10.808'40 dividendos de acciones que aun tampoco se han entregado. Las acciones figuradas en la casilla correspondiente «Capital» están acreditadas. Relevadas de dar cuenta por sentencia del (Continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

El día 29 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Tribunal subasta pública para la venta de papel inútil, procedente, en su mayor parte, de billetes de la Lotería Nacional, de libranzas del Giro mutuo y de carpetas de cartón, cuyos efectos están depositadas en el Arcnivo de este Alto Cuerpo, donde se hallarán de manifiesto, y en la oficina de mi cargo el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.
Madrid 8 de Abril de 1908.—El Secretario general, Juan A. Maldonado. S—2932

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 6.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año último y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del artículo 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º, de la referida Instrucción.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno teórico, que durará, como máximo, hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales Auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID del 29 del mismo mes.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EJERCICIO TEÓRICO

Derecho político, Derecho administrativo, Economía política, Hacienda pública y Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados, y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas; siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de cuarenta pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Contadores; cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista, que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deben comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 9 de Abril de 1908.—El Vocal Secretario, Anastasio López.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Las Palmas se halla vacante, por defunción de D. Mariano Romero, una plaza de Escribano, que deba proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Las Palmas, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito se ha expedido la siguiente

«Cédula de notificación y emplazamiento.—En autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, á virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Juan de Austria y Carrión, en nombre de D. Manuel Barneto y Méndez, contra D. Manuel Riobó y Milla, para el cobro de 1.500 pesetas de principal, réditos estipulados, á razón del 12 por 100 anual, desde el 31 de Diciembre de 1901, y costas causadas y que se originen, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Muñoz Bocanegra.—Córdoba, á 7 de Abril de 1908.—Por presentado el anterior escrito en los autos de su razón, á los que se unirá, teniéndose por acompañada la copia simple que expresa; á lo principal se admite la

demanda que se promueve, que se sustanciará y decidirá por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; se confiere traslado de ella, con emplazamiento al demandado Don Manuel Riobó y Milla, y por no ser conocido su domicilio se le notificará esta providencia y emplazará para que comparezca en este juicio dentro del término de nueve días, expidiéndose una cédula, que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta localidad, é insertarán testimonios de ella en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID durante dicho período, al primer otro, á su tiempo; y al segundo otro, habiéndose presentado la demanda á que se provee dentro de los veinte días fijados en el art. 1.411 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ratifica el embargo preventivo acordado en providencia del día 23 de Marzo anterior, sobre los derechos hereditarios que corresponden al demandado D. Manuel Riobó, por fallecimiento de su madre Doña Elvira Milla y Beltrán, á responder del principal, intereses y costas que se reclaman en este procedimiento.

Así lo proveyó y firma S. S.: doy fe.—Doctor Muñoz Bocanegra.—Ante mí, Licenciado Rafael Pellitero.

La providencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Manuel Riobó y Milla, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, según está mandado; previniéndole que si no comparece dentro del término señalado, que empezará á correr desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 8 de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Y para su publicación, como está mandado, expido el presente en Córdoba á 8 de Abril de 1908.—Licenciado Rafael Pellitero. X—414

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en la pieza segunda del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Federico Luque y Palma, se cita y llama á todos los acreedores de éste que no hubieran sido citados en sus domicilios, para que el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, concurran á la junta general de acreedores que ha sido convocada para el reconocimiento de créditos, y que celebrará en el local destinado al efecto en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—V.º B.º—Luján.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—404

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que á instancia de D. Gustavo Bellmunt y Traver, viudo, Profesor de Música y residente en esta capital, dirigido por el Letrado D. José Pidal y representado por el Procurador D. Emilio del Peso, se siguen en este Juzgado diligencias sobre prevención del juicio de abintestato de la esposa que fué del Bellmunt, Doña Luisa Palacio y Fernández Arango, en el que es parte el Procurador D. Anselmo Rodríguez, á nombre de D. Carlos y D. Francisco Palacio González, ausentes; Doña Angela, D. Ricardo, D. Jesús, D. Juan Bautista y D. Pedro Palacio y González; Doña Carmen, Don José, Doña Matilde y Doña María López Nuño y Palacio, y el Procurador D. José Bernardo, en representación de D. Carlos Palacio y Fernández Arango y Doña Carmen Palacio y González Longoria; y dado principio al inventario en el ramo separado formado á instancia del Procurador Rodríguez para la declaración de herederos de la Doña Luisa, se solicitó por este Procurador se declarase tales herederos á sus representados y á Doña María de la Concepción y D. Ricardo López Nuño y Palacio, como colaterales dentro del cuarto grado, y por carcer la finada de ascendientes y descendientes, á cuya pretensión se adhirió el Procurador Don Bernardo, por lo que se refiere á sus clientes, como hermano y sobrina respectivos de la finada.

En su virtud, de conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Luisa Palacio y Fernández Arango, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mentados para que comparezcan á reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo á 4 de Abril de 1908.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Benigno Vázquez. X—409

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 545.355, expedido por este establecimiento en 3 de Noviembre de 1903 á favor de D. Andrés Calvo y Martínez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—405

Banco de España.

Córdoba.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 385, de pesetas nominales 33.000 en Deuda interior al 4 por 100, constituido en 28 de Octubre de 1902 á favor de Doña Rosario García y García, en nombre de las menores Srtas. Carmen, Luisa y Josefa García y García, se anuncia al público por segunda vez que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Córdoba 9 de Abril de 1908.—El Secretario, Federico Heredia. X—319

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 29 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad diez ó más acciones, durante los días laborables comprendidos hasta el 21 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 21 al 28, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno; siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de diez ó más obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores accionistas.

En el caso que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de accionistas, el día 8 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el día 9 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán los días laborables desde el día 1.º del próximo Mayo al 6 del mismo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 7 de Abril de 1908.—Por el Canal de Urgel, el Director, G. Ferrer. X—385—1

Banco Vitalicio de España La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida reunidas.

La Junta de Gobierno, á tenor de los artículos 11 y 13 de los estatutos, ha acordado la exacción de un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción, que los señores accionistas se servirán hacer efectivo en la Caja social, Rambla de Cataluña, 18, desde el día 10 de Mayo al 10 de Junio próximos, de diez á una de la tarde, con la presentación de los respectivos títulos para anotar su pago.

Barcelona 6 de Abril de 1908.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Administrador, A. Auvinet.—El Secretario, L. de Soler. X—396—1

Sociedad de Regantes de Velilla de San Esteban y Alcozar.

El que quiera interesarse en la construcción del canal de riego de la Sociedad de Regantes de Velilla de San Esteban y Alcozar, se presentará en la Casa Consistorial de Alcozar el día 10 de Mayo próximo venidero, en que tendrá lugar la subasta pública de las obras, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 60 565 pesetas 55 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, y con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el domicilio de esta presidencia.

Velilla de San Esteban 7 de Abril de 1908.—El Presidente de la Sociedad, Luis Andrés. X—415

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	1.974.216 55
Transformación eléctrica.....	2.631.674 98
Fianzas.....	32.353 99
Dirección de explotación.....	162.566 59
Deudores varios.....	78.575 67
Cuenta de orden: títulos en depósito.....	58.187 50
Total.....	4.937.575 28
PASIVO	
Capital: 8.000 acciones de 250 pesetas.....	2.000.000
Bonos al portador:	
75 bonos al portador.....	37.500
A deducir:	
20 bonos amortizados.....	10.000
55 bonos de 500 pesetas.....	27.500
Fondo de amortización del capital.....	83.008 35
Reserva estatutaria.....	9.333 38
Servicio financiero.....	2.624.967 38
Bonos al portador de la Sociedad á reembolsar.....	5.000
Acreedores varios.....	68.090 75
Cuenta de orden: fianzas de los Administradores y títulos en depósito.....	58.187 50
Ganancias y pérdidas: saldo en beneficio.....	61.488 92
Total.....	4.937.575 28

NOTA. Este balance fué aprobado en junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 31 de Marzo de 1908.

El Director, E. Koettlitz. X—411

La Papelera Española.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, con arreglo á lo que disponen los artículos 12 y 28 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, en Bilbao, calle de la Estación, núm. 5 (domicilio de «La Aurora»).

De conformidad á lo dispuesto en el art. 14, se advierte á los señores accionistas que para hacer uso del derecho de

Asistencia deberán depositar en la Caja social sus acciones, ó los resguardos de los establecimientos de crédito en que las tuviesen depositadas, cuatro días antes del señalado para la celebración de la junta.

Bilbao 10 de Abril de 1908.—El Presidente accidental del Consejo de administración, Enrique Gosálvez. X—412

Compañía Minera de Villagutierrez.

Balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Inmuebles, concesiones y material, and liabilities like Capital social, Acreeedores varios.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Un Administrador, Pablo Gal. X—407

Vapores Vinuesa.

COMPANIA ANONIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Material flotante, Acciones en depósito, and liabilities like Capital, Obligaciones a pagar.

Sevilla 31 de Diciembre de 1907.—El Director, Isaias Ortiz.—V.º B.º—El Presidente, Hilario del Camino. X—416

Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Caja y Bancos, Propiedades y concesiones, and liabilities like Capital, Obligaciones de primera hipoteca.

Depósitos necesarios..... 9.242.034'49

9.467.034'49

Table with columns for PASIVO, listing liabilities like Capital: 10.000 acciones de 500 pesetas cada una, Banco de Bilbao, Cuentas corrientes acreedoras.

Depositantes de valores..... 9.467.034'49

9.467.034'49

Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Director Gerente, Luis de Urrutia y Burriel.—V.º B.º—El Presidente de turno, Alejandro de Anitua. X—413

Compañía Minera de Villanueva del Duque.

Balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Inmuebles, concesiones y material, and liabilities like Capital social, Fondo de reserva.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Un Administrador, Pablo Gal. X—408

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Junio de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Cajas, Banqueros y Cartera, Fianza, línea de Granada, and liabilities like Capital social, Obligaciones serie Linares-Almería.

Table with columns for PASIVO, listing liabilities like Capital social, Obligaciones serie Linares-Almería, Idem serie Granada, Subvención del Estado L. A., Idem línea de Granada, Bonos hipotecarios de la vía marítima, Vales sin interés, Cupones y amortización a pagar, Productos del tráfico, Cuentas corrientes y cuentas de orden, Ejercicios cerrados L. A. 1895-1897-1898-1899, Idem Almería-Puerto 1899-1900-1901-1902-1903, Idem Ramal de Alquífe 1905, Idem Ramal de Jérgal 1902-1903-1904, Idem Morada-Granada 1904-1905-1906, Idem Guadix-Baza 1906.

Madrid 1.º de Julio de 1907.—El Jefe de los Servicios centrales, Esteban Angresola.—V.º B.º—El Vicepresidente, G. Alix. X—410

Nueva Sociedad de las Minas del Horcajo.

Balance de cuentas al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Inmuebles, concesiones, material y ferrocarril, and liabilities like Capital social, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Provisión para nuevos trabajos, Acreeedores varios, Ganancias y pérdidas.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—Un Administrador, Pablo Gal. X—406

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, showing exchange rates for various bonds and public funds, and a summary of nominal operations.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1908.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º, TEMPERATURA (Baro., Humedad), VIENTO (Velocidad, Dirección), HUMEDAD (Absoluta, Relativa), DIRECCIÓN y FUERZA del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature and humidity measurements: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns for wind and precipitation: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 10 de Abril de 1908.

Table with columns for location, temperature, wind direction, and weather conditions. Includes cities like Valencia, Madrid, Barcelona, and various international locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with titles and prices. Includes 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with titles and prices. Includes 'La educación moral de la mujer', 'Teoría del Derecho', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte...

SANTOS DEL DIA

San León I el Grande, Papa, y San Isaac, confesor.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Primera, segunda y quinta jornadas de Don Alvaro ó la fuerza del sino.—La comediante famosa. A las 3.—La Fiesta del Sainete. PRINCESA.—A las 9.—Los primos.—La montaraza de Olmeda.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with prices for the guide: Primera clase... 20 pesetas, Segunda idem... 12, Tercera idem... 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.